



NOTARIA
TERCERA

00000-1 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIA TERCERA



ESCRITURA NUMERO: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (No.1347)

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
"BANYOTES SOCIEDAD ANÓNIMA"

OTORGAN:

SEÑOR ALEJANDRO JOSÉ DALMAU PINTO Y
FALABELLA OVERSEAS INC. Representada Por:
ROSA MARIANA DE JESÚS PINTO DÁVILA y
JUAN FERNANDO DALMAU PINTO

CAPITAL: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diez (10) de marzo del dos mil ocho, ante mí Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen por una parte los **Señores Rosa Mariana de Jesús Pinto Dávila y Juan Fernando Dalmau Pinto** en sus calidades de apoderados generales de la compañía extranjera domiciliada en la República de Panamá denominada **FALABELLA OVERSEAS INC.**, conforme lo justifican con la copia del poder general otorgado ante el Notario Público Décimo del Circuito de Panamá Carlos Strah Castrellos celebrada el día diez de diciembre del dos mil siete documento apostillado ante el Jefe de Autenticación y legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y por otra parte, el **Señor Alejandro José**.

Dalmau Pinto. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil viuda la Señora Rosa Mariana de Jesús Pinto Dávila y solteros los Señores Juan Fernando Dalmau Pinto y Alejandro José Dalmau Pinto, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por los derechos que representan y por sus propios derechos respectivamente y hábiles para contratar y celebrar esta clase de actos y contratos a quienes de conocer doy fe por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias se agregan como habilitante y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una de la que conste una constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento público, por una parte los **Señores Rosa Mariana de Jesús Pinto Dávila y Juan Fernando Dalmau Pinto** en sus calidades de apoderados generales de la compañía extranjera domiciliada en la República de Panamá denominada **FALABELLA OVERSEAS INC.**, conforme lo justifican con la copia del poder general otorgado ante el Notario Público Décimo del Circuito de Panamá Carlos Strah Castrellos celebrada el día diez de diciembre del dos mil siete documento apostillado ante el Jefe de Autenticación y legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y por otra parte, el **Señor Alejandro José Dalmau Pinto.** Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil viuda la Señora Rosa Mariana de Jesús Pinto Dávila y solteros los Señores Juan Fernando Dalmau Pinto y Alejandro José Dalmau Pinto, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por los derechos que representan y por sus propios derechos respectivamente y hábiles para contratar y celebrar esta clase de actos y contratos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de



NOTARIA
TERCERA

constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima denominada **BANYOTES SOCIEDAD ANÓNIMA. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: **Planificación, promoción, compraventa de muebles e inmuebles, arriendos, administración o negociación**

bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá actuar como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; para sí, podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, formar consorcios; en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, y que sean acordes con su objeto social.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el cantón y ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, sin embargo podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD \$ 800,00) dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente, y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede representar varias acciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que

contengan, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones, contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. La inversión de la compañía es extranjera directa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTEGRACION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben y pagan la totalidad del capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

Accionistas	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Falabella Overseas Inc.	792 ✓	792 ✓	792 ✓	99%
Alejandro José Dalmáu Pinto	8 ✓	8 ✓	8 ✓	1%
TOTAL	800	800 ✓	800	100% ✓

El cien por ciento del capital suscrito ha sido consignado en una cuenta especial de integración de capital.

CLÁUSULA OCTAVA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Sus atribuciones son: a).- Designar y remover al Presidente, al Gerente General y Comisario; b).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y Gerentes; c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).-



NOTARIA

TERCERA

decidir acerca del aumento o disminución del capital social y el otorgamiento del contrato social; e).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce

de la Ley de Compañías; f).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía g).- Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisarios, h).- Reformar el contrato social y el Estatuto, i).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales, y, j).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d).- Supervigilar la marcha de la compañía; e).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.**- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DEL GERENTE GENERAL.**- Habrá un Gerente General que será nombrado por la

Junta General, por un período de TRES años, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a).- Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y Contador. c).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos. d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía. e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía. f).- Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía. g).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como Secretario de este organismo. h).- Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía. i).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.

- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General nombrará un nuevo Gerente General.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FISCALIZACIÓN.

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía.

El comisario durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido. **CLÁUSULA**



NOTARIA

TERCERA

DÉCIMA SEXTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito Distrito Metropolitano, domicilio principal de la compañía, previa

convocatoria del Gerente General o el Presidente por su propia iniciativa o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a

Juntas Generales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria, o el Presidente o los Comisarios en caso de urgencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera

convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en la cláusula décima octava del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario especial que será nombrado ese momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, el Gerente General.



NOTARIA
TERCERA

siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario, o mediante los otros medios establecidos por la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



TERCERA: DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**

PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO.- Si una acción o certificado se extraviará o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DERECHO PREFERENTE.-**

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones;

se repartirá entre los accionistas sólo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:**

EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA NOVENA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La junta general podrá acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo de duración señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento. Así mismo son causas de disolución de la compañía las establecidas en la ley de compañías. No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-** En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a).-** Se autoriza expresamente al Abogado José Andrés García Montero, para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Abogado José García Montero con matrícula profesional número diez mil seiscientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mi el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ROSA MARIANA DE JESÚS PINTO DÁVILA

C.C. 170276150-1

00000-6

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA



Juan Dalmau
JUAN FERNANDO DALMAU PINTO
C.C. 1702697963

A. Dalmau
ALEJANDRO JOSÉ DALMAU PINTO.
C.C. 170594715-6



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso. Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

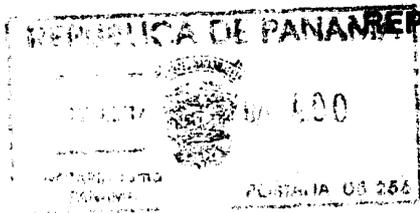
CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA
ESCRITURA No. 21,559 DE 10 DE diciembre DE 2007

POR LA CUAL

Por la cual la sociedad **FALABELLA OVERSEAS INC.**,
otorga un poder general a favor de los señores: **ROSA**
MARIANA PINTO DAVILA y **JUAN FERNANDO DALMAU PINTO**.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

000007



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

----- (21,559) -----

Por la cual la sociedad **FALABELLA OVERSEAS INC.**, otorga poder general a favor de los señores **ROSA MARIANA PINTO DAVILA** y **JUAN FERNANDO DALMAU PINTO**.

Panamá, 10 de diciembre de 2007.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLON**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente el señor **LUIS CORONADO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de Arraiján, de tránsito por esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y tres-cuatro (8-453-4), actuando en nombre y representación de **FALABELLA OVERSEAS INC.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a la Ficha Quinientos Ochenta y Cinco Mil Sesenta y Cinco (585065), Un Millón Doscientos Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Cinco (1214685), debidamente autorizado para este acto, según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta sociedad que se protocoliza más adelante, en esta misma escritura pública, a quien conozco, y me solicitó que hiciera constar en la presente escritura pública, lo siguiente:

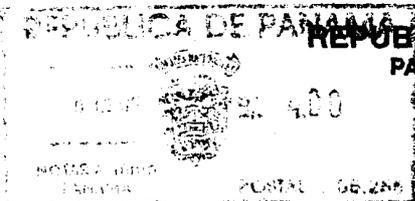
Yo, **LUIS CORONADO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de Arraiján, de tránsito por esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y tres-cuatro (8-453-4), actuando en nombre y representación de **FALABELLA OVERSEAS INC.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a la Ficha Quinientos Ochenta y Cinco Mil Sesenta y Cinco (585065), Un Millón Doscientos Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Cinco (1214685), debidamente autorizado para este acto, según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta sociedad, por este medio otorgo **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor de los señores **ROSA MARIANA PINTO DAVILA** de nacionalidad Ecuatoriana, con pasaporte número Uno, Siete, Cero Dos, Siete, Seis, Uno, Cinco, Cero, Uno (1702761501), y **JUAN FERNANDO DALMAU PINTO**, de nacionalidad Ecuatoriana, con pasaporte número: Uno, Siete, Cero, Nueve, Seis, Nueve, Siete,

237089

Nueve, Seis, Tres (1709697963), para que, actuando siempre en **FORMA CONJUNTA**, lo usen y ejerzan en relación con los bienes, derechos, acciones y obligaciones de todas clases que a la sociedad denominada **FALABELLA OVERSEAS INC.**, correspondan ahora y en el futuro, con las más amplias facultades de dominio, de comercio y de administración y, además, con las facultades específicas siguientes, sin que esto último signifique que el apoderado queda sometido a las facultades que enseguida se señalarán, sino que el apoderado queda autorizado para actuar, en las situaciones o actos que se presenten, aunque no estén comprendidos en estas facultades:-----

"UNO (1) Administrar, con la mayor amplitud y libertad posibles, toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, derechos y acciones; celebrar contratos también de todas clases en relación con dichos bienes, ya sea de naturaleza real o personal y, entre otros, contratos de compraventa, permuta, donación, usufructo, comodato, arrendamiento y subarrendamiento, consintiendo o denegando éste último y pudiendo pactar o no la inscripción de ellos en el Registro de la Propiedad o en cualquier otro registro oficial; cobrar, percibir, retirar, pagar, consignar, reclamar toda clase de derechos y obligaciones y, especialmente, cantidades de numerario, dividendos, contribuciones, impuestos, plusvalías y demás; rendir y exigir cuentas, hacer liquidaciones, determinar saldos, aprobar, impugnar y rechazar cuentas, liquidaciones y similares, firmar cartas de pago, recibos y finiquitos y exigirlos y retirarlos; promover desahucios; hacer y exigir reparaciones ordinarias y extraordinarias; representar a la poderdante ante toda clase de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas de cualquier país del mundo, incluyendo al Estado, Gobierno Central, Provincial y Municipal, así como ante organismos y personas, oficiales y para-oficiales; asistir a juntas, reuniones y similares de todas clases, especialmente de copropietarios, socios, codueños, regentes y demás cotitulares o interesados de cualquier clase.-----

DOS (2) Para girar contra las cuentas bancarias que la poderdante mantenga en el presente o abra en el futuro en cualesquiera instituciones bancarias radicadas o establecidas en cualquier parte del mundo; para cerrar dichas cuentas a nombre de la poderdante; para abrir a nombre de la poderdante cuentas bancarias, en cualesquiera instituciones bancarias radicadas y establecidas en cualquier parte del mundo, ya sea cuentas de depósito ordinario, de crédito bancario o sobregiro, de ahorros o de cualquiera otra índole; para girar contra dichas cuentas bancarias y cerrarlas cuando lo estime necesario o conveniente según su exclusivo criterio, lo mismo que para hacer



REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

depósitos en dichas cuentas bancarias, en cualquier tipo de moneda.-----

TRES (3) Recibir, retirar, abrir y suscribir correspondencia, ya sea a través de correo o no; hacer, retirar, cobrar, cancelar, modificar y disponer libremente de giros y envíos de todas clases, incluidos los telegráficos, ordinarios y aéreos y ante toda clase de entidades, oficiales y particulares; arrendar, contratar, renovar, cancelar, modificar y, demás, en relación con apartados de correos, los que manejarán libremente, abriéndolos y cerrándolos cuantas veces lo tengan a bien.-----

CUATRO (4) Ceder y traspasar toda clase de bienes, derechos y acciones reales y personales, con o sin responsabilidad de los cedentes; hacer, exigir, modificar, ratificar y contratar libremente sobre tasaciones de todas clases y con relación a todos los bienes; fijar créditos supletorios para gastos, daños, perjuicios y demás, con entera libertad; representar y hacer representar créditos, derechos personales y reales y acciones mediante bonos, obligaciones, debentures, letras, pagarés y similares, hacer concesiones y renunciaciones por toda causa, incluidas a título gratuito.-----

CINCO (5) Dar y tomar toda clase de opciones sobre cualesquier bienes, derechos y acciones; obligarse y obligar para comprar, vender, gravar y tomar posesión; hacer, aceptar y rechazar, impugnar, condicionar y alterar donaciones y cesiones a título gratuito y hacer o concertar toda clase de seguros para bienes propios y ajenos y sobre personas o cosas.-----

SEIS (6) Adquirir, vender, comprar, ceder, pignorar, gravar, entregar, recibir y manejar libremente toda clase de efectos y valores cambiarios de comercio, valores, acciones y demás, públicos o no; entregarlos y tomar posesión de los mismos, entregarlos y recibirlos en garantía y retirarlos cuando lo tenga a bien, entregarlos en depósito o en custodia y recibirlos en iguales conceptos; asumir y contraer modificando y cancelando, así como exigiendo, recibiendo y aceptando garantías, fianzas y toda clase de obligaciones accesorias, ya sean solidarias o mancomunadas a favor de la sociedad y contratar a base del sistema denominado "margin accounts".-----

SIETE (7) Para pagar a nombre de la poderdante y para recibir y firmar los comprobantes correspondientes; para librar y firmar cualesquiera otras clases de documentos civiles o comerciales, establecer prórrogas, tasas de intereses, plazos de pagos y cualesquiera otras condiciones o modalidades que los apoderados consideren necesarios o convenientes, siendo expresamente entendido que las presentes facultades encierran la especificada de constituir a la poderdante en acreedora o en deudora en cualquier tiempo y circunstancia.-----

OCHO (8) Para firmar y otorgar documentos públicos y privados sin limitación alguna en uso de

230307

las facultades que les han sido conferidas y someter a la poderdante a la jurisdicción de determinados Tribunales, juicios y autoridades en general, con renuncia efectiva de todo otro fuero o privilegio.-----

NUEVE (9) Sustituir este poder en todo o en parte cuantas veces lo crean conveniente; revocar total o parcialmente dichas sustituciones y continuar ejerciendo este mandato sin que afecte a ello las expresadas sustituciones y revocaciones y retirar copias de escrituras de toda clase en las que la poderdante tenga o manifieste algún interés.-----

DIEZ (10) Conferir poderes especiales y delegar parte de las facultades otorgadas en este mandato y revocarlos, todo bajo la responsabilidad del mandante o delegante en su caso.-----

ONCE (11) Para constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones; reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación; adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar al otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos o utilidades y dar recibos.-----

DOCE (12) Para prestar y recibir préstamos, en dinero o en especies, ambos de cualquier clase y sin limitación alguna, incluyendo sobregiros, descuentos de documentos y cualquier otro avance en dinero; para aceptar, girar, endosar, prorrogar, entregar, descontar, solicitar, recibir, ejecutar, avalar, negociar, cobrar, según sea el caso, cheques, pagarés, letras de cambio, libranzas, aceptaciones, giros, letras de crédito y cualquier otro instrumento mercantil, así como suscribir toda clase de convenios que digan relación o resulten de los documentos antes aludidos.-----

TRECE (13) Pignorar, asignar, transferir, enajenar, hipotecar, dar en prenda, gravar, limitar, sea por obligaciones propias o de terceros, sin limitación alguna, toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, derechos, acciones, valores mobiliarios, depósitos y otros valores semejantes, incluyendo bienes o derechos por producirse, generarse o cosecharse."-----

Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales, **MAITA GONZALEZ**, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos dieciséis-dos mil doscientos siete (8-516-2207), y **SIMION RODRIGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal número-nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación



y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe.-----
 (Fdos.) Luis Coronado------(fdo).Maita Gonzalez-----
 (fdo)---Simión Rodríguez-----Carlos Strah Castellón-----Notario Público Décimo del
 Circuito de Panamá-----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de
 orden VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE-----
 -----(21.559)-----

-----**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**-----
 -----**DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FALABELLA OVERSEAS INC.**-----

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día cinco (5) del mes de diciembre de dos mil
 siete (2007), tuvo lugar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad
 denominada **FALABELLA OVERSEAS INC.**-----

Presidió la reunión el Presidente de la sociedad, señor **LUIS CORONADO**, y actuó como
 Secretario, el titular del cargo, señor **RODOLFO DE LA CRUZ.**-----

Antes de declarar abierta la reunión, el Presidente solicitó al Secretario que verificara el quórum,
 informando éste que se encontraban presentes en la reunión absolutamente todas las acciones
 emitidas y con derecho a voto de esta compañía, habiendo renunciado además todos los
 accionistas al derecho de convocatoria previa.-----

Confirmado el quórum, el Presidente declaró abierta la sesión y explicó que el objeto de la misma
 era el de autorizar el otorgamiento de un poder general.-----

A moción debidamente presentada y sustentada se aprobó por unanimidad la siguiente resolución:-

“**PRIMERO:** Autorízase al señor **LUIS CORONADO** para que, en nombre y representación de
FALABELLA OVERSEAS INC. y en los términos, condiciones y con las facultades que
 libremente estime convenientes, otorgue un **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor de los
 señores **ROSA MARIANA PINTO DAVILA** de nacionalidad Ecuatoriana, con pasaporte
 número Uno, Siete, Cero Dos, Siete, Seis, Uno, Cinco, Cero, Uno (1702761501), y **JUAN**
FERNANDO DALMAU PINTO, de nacionalidad Ecuatoriana, con pasaporte número: Uno,
 Siete, Cero, Nueve, Seis, Nueve, Siete, Nueve, Seis, Tres (1709697963), ambos con domicilio en
 Hidalgo de Pinto No. 771 y Mariano Echeverría, Quito, Ecuador, para que lo ejerzan
CUALQUIERA DE ELLOS, actuando en **FORMA CONJUNTA.**-----

SEGUNDO: Autorizase al señor Luis Coronado para que comparezca ante notario público a otorgar el poder a que se refiere la presente resolución.”-----No habiendo más asuntos de que tratar, se clausuró la sesión.-----Luis Coronado----- (Fdo.) El Presidente----- Rodolfo De La Cruz----- (fdo.) El Secretario----- El suscrito, Secretario de la sociedad **FALABELLA OVERSEAS INC.**, por este medio certifica que el Acta que antecede es fiel copia de su original.-----Panamá, 5 de diciembre de 2007.----- (Fdo.) Rodolfo De la Cruz----- Secretario-----

 Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).-----



Carlos Strah Castellón
 NOTARIO PUBLICO DECIMO

42-C

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)



1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por CARLOS STRAH CASTRELLON
3. quien actúa en calidad de NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA DECIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 4-1-2008
7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. bajo el número 42-C VS / # Rec.: 186371
9. Sello / timbre:
10. Firma del Funcionario Jorge P. Torregroza

Firma Autorizada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

 CIUDADANIA 170969796-3
 DALMAU PINTO JUAN FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 18 FEBRERO 1981
 007- 0110 02510 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981

Juan Dalmau



ECUATORIANA***** E2X3312222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU
 ROSA MARIANA PINTO
 QUITO 19/08/2002
 13/08/2014

0191399



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

016-0093 NUMERO 1709697963
 DALMAU PINTO JUAN FERNANDO CEDULA

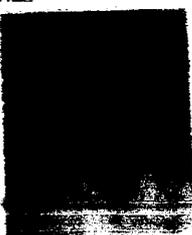
PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CHALPICRUZ CANTON
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




 CIUDADANIA 170276150-1
 PINTO DAVILA ROSA MARIANA DE JESUS
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 07 JUNIO 1951
 003-0378 04727 F
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1951

Mariana Pinto Davila



NOTARIA TERCERA


 ALEJANDRO B. GONZALEZ SUAREZ
 ABOGADO SUPERIOR QUITO
 GONZALEZ SUAREZ, ABOGADO
 ROBERTO PINTO
 CLEMENCIA DAVILA
 QUITO 10/08/2014
 0191397

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007

102-0283 **1702761501**
 NUMERO CEDULA
PINTO DAVILA ROSA MARIANA DE JESUS

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICUZ PARROQUIA



Mariana Pinto Davila

0000011

CIUDADANIA 170594715-6
 DALMAU PINTO ALEJANDRO JOSE
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 03 OCTUBRE 1975
 012- 0108 09000 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975
 A Dalmau

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 PRIMARIA
 ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU
 ROSA MARIANA DE JESUS PINTO
 QUITO 13/08/2002
 13/08/2014

NOTARIA TERCERA
RS
 QUIEN SE LEA ESTE DOCUMENTO EN EL CANTON DE QUITO, ECUADOR

REN 0191405

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

109-0045 1705947156
 NUMERO CEDULA
 DALMAU PINTO ALEJANDRO JOSE

PICHINCHA QUITO
 PROVINCA CANTON
 SINALCAZAR
 PICHINCHA
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de Siete fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
 Quito a: 10 MAR 2008

DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7177716
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711251221 GARCIA MONTERO JOSE ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/02/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BANYOTES SOCIEDAD ANONIMA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7177716

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2008 4:28:07 PM

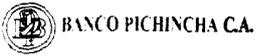
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DÉLEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000012



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 06/03/2008
 Mediante comprobante No.- 205818780, el (la) Sr. (a) (ita): JOSE ANDRES GARCIA MONTERO
 Con Cédula de Identidad: 1711251221 consignó en este Banco la cantidad de: 800 USD
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA BANYOTES SOCIEDAD ANONIMA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FALABELLA OVERSEAS INC		\$.	792 / usd
2	ALEJANDRO JOSE DALMAU PINTO	1705947156	\$.	8 / usd
TOTAL			\$.	800,00 / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
AGENCIA EL BRON

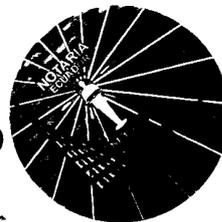
Verónica Cevallos
COMERCIAL

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgo ante mi, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia
Certificada de la Escritura Publica de **CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA ANONIMA "BANYOTES SOCIEDAD ANONIMA"**
otorgada por **ALEJANDRO JOSE DALMAU PINTO Y OTROS.**
sellada y firmada en Quito, diez de marzo del dos mil ocho.



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCER
QUITO ECUADOR





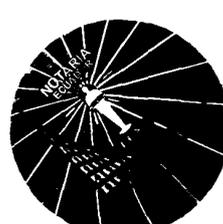
NOTARIA
TERCERA

0000013

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número 08.Q.IJ.000941, expedida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO, Directora Departamento Jurídico Subrogante, de fecha veintiséis de marzo del dos mil ocho, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la compañía "BANYOTES S.A", al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el diez de marzo del dos mil ocho, ante el suscrito Notario. Quito, a veintidós de agosto del dos mil ocho.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR




0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 26 de marzo del 2.008, bajo el número **3253** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BANYOTES SOCIEDAD ANÓNIMA**", otorgada el 10 de marzo del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número **37728**.- Quito, a once de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

000015

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



024575

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, **24 SET. 2008**

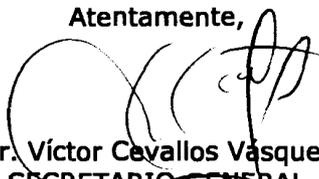
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BANYOTES SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL